



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

Por medio del cual se crea la Comisión de Vecindad entre la República de Colombia y la República de Haití y se dicta el reglamento para su organización y funcionamiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, el 20 de marzo de 2026, la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Rosa Yolanda Villavicencio Mapy y la Ministra de Asuntos Exteriores y Cultos de la República de Haití, Raina Forbin reunidas en Bogotá D.C., en el marco de la conmemoración de los 210 años de la llegada de Simón Bolívar a Haití, suscribieron la Declaración Conjunta y su Reglamento que hace parte de este acto administrativo, mediante el cual se establecen lineamientos para la organización y funcionamiento de la Comisión de Vecindad entre la República de Colombia y la República de Haití;

Que, como lo señala uno de los apartes de la Declaración Conjunta, este instrumento se suscribe con el ánimo de reafirmar los tradicionales lazos históricos de amistad entre la República de Colombia y la República de Haití, haciendo especial énfasis en la promoción de la integración y el desarrollo de los espacios fronterizos comunes compartidos en el Mar Caribe;

Que, para Colombia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, es una prioridad reposicionar al país como un referente político, económico y cultural, así como un aliado estratégico en la región Caribe;

Que, de acuerdo con la Declaración Conjunta, se decide crear la Comisión de Vecindad como la instancia de nivel político, órgano asesor consultivo y de gestión encargado de impulsar y coordinar la integración y el desarrollo entre ambas naciones, con énfasis en los espacios fronterizos comunes;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Crear la Comisión de Vecindad e Integración Fronteriza entre la República de Colombia y la República de Haití, como instancia de nivel político, órgano asesor consultivo y de gestión encargado de impulsar y coordinar la integración y

Continuación del Decreto: *Por medio del cual se crea la Comisión de Vecindad entre la República de Colombia y la República de Haití y se dicta el reglamento para su organización y funcionamiento.*

desarrollo entre ambas naciones, con énfasis en los espacios fronterizos comunes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Esta deberá ser observada por los miembros de la Comisión de Vecindad y sus delegados y todos aquellos que participen en el desarrollo técnico de la misma.

Artículo 3. *Objetivo.* La Comisión identificará y promoverá acciones e iniciativas socialmente significativas de las zonas fronterizas de ambos países, con particular énfasis en el desarrollo de áreas tales como la defensa y seguridad, comercio, agricultura y seguridad alimentaria, medio ambiente y crisis climática, cultura y educación profesional, entre otras, siempre dentro del marco de las competencias de las entidades participantes y sin perjuicio de incluir cualquier otro tema de interés común para ambos Gobiernos.

Artículo 4. *Enfoque.* La Comisión tendrá un enfoque territorial, de manera que el establecimiento de prioridades, la toma de decisiones y la ejecución de las iniciativas y actividades se realizarán con la participación de las autoridades locales, gobernadores y alcaldes, representando las necesidades de las comunidades fronterizas, así como organizaciones sociales de las comunidades que promuevan la gestión institucional local, reafirmando que el Caribe es un territorio de paz.

Artículo 5. *Miembros.* La Comisión promoverá la inclusión y participación de los sectores público y privado, así como de la sociedad civil entre los dos países, por medio de las subcomisiones y estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto.

1. El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado.
2. El Ministro de Defensa o su delegado.
3. El Director de la Dirección General Marítima o su delegado.
4. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o su delegado.
5. El Ministro de Agricultura o su delegado.
6. El Ministro de Transporte o su delegado.
7. El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
8. El Ministro de Educación o su delegado.
9. El Ministro de las Culturas, las Artes y Los Saberes o su delegado.
10. El Ministro del Deporte o su delegado.
11. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
12. El director para el desarrollo y la integración fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
13. El director de América del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado
14. El Director General de Migración Colombia o su delegado.
15. El Presidente de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP o su delegado.
16. El Superintendente de transporte o su delegado.
17. El Director de la Aeronáutica Civil o su delegado.
18. El Viceministro de Turismo o su delegado.
19. El Presidente del Fondo Nacional del Turismo (FONTUR) o su delegado.
20. El Secretario Departamental de Agricultura y Pesca del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina o su delegado.
21. El director de la Agencia Presidencial para la Cooperación o su delegado.

Continuación del Decreto: *Por medio del cual se crea la Comisión de Vecindad entre la República de Colombia y la República de Haití y se dicta el reglamento para su organización y funcionamiento.*

- 22. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado.
- 23. El director de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA) o su delegado.
- 24. El director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.
- 25. El director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
- 26. El director del ICA o su delegado.
- 27. El director del INVIMA o su delegado.
- 28. El Presidente de la Cámara de Comercio de San Andrés Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- 29. Un Representante de la Autoridad Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 6. Para los fines y el funcionamiento de la Comisión en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán crearse grupos de trabajo con la participación de las personas que para el efecto sean necesarias.

Artículo 7. Cuando los miembros de la presente Comisión deban desplazarse a lugar diferente del habitual de trabajo, en funciones referentes a la Comisión, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y pasajes a que haya lugar, de acuerdo con el Decreto 274 de 2000 y las normas de comisiones de servicios vigentes, según el caso, debiendo para cada comisión procederse a la elaboración de la respectiva disposición. Los viáticos y pasajes correspondientes a los representantes del sector público estarán a cargo de la entidad a la que se encuentren vinculados.

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____ de 2026.

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY